REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: *UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR*
Demandados: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
Radicado: 200013103-002-2019-000150-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, veintitrés (23) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse con relación a la solicitud de aclaración del auto de fecha 17 de agosto de 2021, el cual se decreta el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demandado COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y cualquier otro título negociable ante el Banco de la Salud ADRES en la ciudad de Bogotá, en cualquiera de las cuatro (4) subcuentas que posee en el ADRES, los cuales son de COMPESACION, PROMOCION, SOLIDARIDAD, SEGUROS DE RIESGO CATASTROFICOS Y DE ACCIDENTE DE TRANSITO ECAT, y en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, Y BANCO POPULAR,BANCO COLPATRIA, ITAÚ,GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA Y DAVIVIENDA.

Revisando el expediente, observa el despacho que efectivamente en el auto en mención existe una irregularidad toda vez que no se dio por surtido el tramite procesal pertinente.

En Merito de Io expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE sin efectos el Auto del del 17 de AGOSTO del 2021, que decretó el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demando el cual se identificó, de conformidad a Io establecido en la motiva del presente proveido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

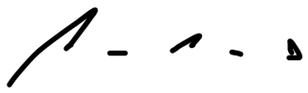

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ